

**(CARNET SANITARIO PARA LOS DIRECTORES Y MAESTROS DE LOS CENTROS DE  
ENSEÑANZA)**

**No. 244, Aprobado el 24 de Febrero de 1939**

Publicada en La Gaceta No. 73 del 29 de Marzo de 1939

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado debe proteger la salud de los maestros al servicio de las escuelas de la nación, dictando las medidas convenientes,

**ACUERDA:**

**1.-** Es obligatorio para todos los directores y maestros de los centros de enseñanza nacionales y particulares, probar el buen estado de su salud mediante el carnet sanitario extendido por la oficina de sanidad escolar o unidad sanitaria a que corresponde la escuela;

**2.-** Habilitase el mes de Abril y la primera quincena de Mayo para obtener el carnet sanitario, previo examen médico en las oficinas antes citadas.

**3.-** Los miembros del personal docente que padeczan de enfermedad contagiosa no podrán entrar al ejercicio de sus funciones hasta obtener el carnet sanitario.

**4.-** Antes de iniciarse las clases el director exigirá a los maestros la presentación del carnet sanitario. Los inspectores técnicos cumplirán este deber respecto de los directores al hacer la visita escolar.

**5.-** El examen médico comprenderá, además de la salud general, el examen particular de los pulmones, (examen radiológico si hubiere sospecha de infección tuberculosa), sentidos de la vista y oído, estado de la piel y análisis de la sangre.

**6.-** Los maestros que hayan adquirido una enfermedad en el ejercicio profesional, gozarán de la asistencia del Estado, en la forma que la Secretaría de Instrucción Pública estime conveniente.

**7.-** Los maestros que hayan servido por más de veinte años gozarán de la asistencia médica por cuenta del Estado, y para los efectos económicos se atenderán a la ley de pensiones, jubilaciones y montepíos.

**8.-** En los lugares donde no hay médico escolar o de sanidad pública, el examen médico se hará cuando uno de dichos funcionarios visite la localidad, circunstancia que será tenida en cuenta para la obligatoriedad del carnet sanitario.

**9.-** El carnet sanitario comprenderá los siguientes datos:

- a)- Título de la Oficina que lo extiende;
- b)- Nombre del maestro.
- c)- Edad.
- d)- Estado civil.
- e)- Salud general
- f)- Funciones sensoriales
- g)- Estado pulmonar

h)- Estado de la piel, y cualquier que la autoridad sanitaria disponga.

i)- Firma del médico examinador.

j)- Inmunización contra la viruela y la tifoidea.

Comuníquese.- Casa Presidencial, Managua, D. N., Veinticuatro de Febrero de Mil Novecientos Treinta y Nueve.- **SOMOZA**.- El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física por la Ley.- **Alejandro Argüello Montiel**.